

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. - En fecha 16 de abril de 2021, la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), órgano de contratación del organismo, aprobó el expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, a tramitar por procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP, en la modalidad de procedimiento abierto.

SEGUNDO. - El objeto del contrato es la contratación de la asistencia técnica para el análisis y valoración del modelo de cálculo de los costes directos y costes no elegibles de ADIF y ADIF alta velocidad

TERCERO. - El valor estimado del contrato ascendía a un total de 99.703,84 €.

CUARTO.- Al tratarse de un procedimiento abierto, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 159 de la LCSP, la licitación se publicó en el perfil de contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el día 19 de abril de 2021.

QUINTO. - El plazo de presentación de proposiciones finalizó el día 07 de mayo de 2021.

SEXTO. - Tal como consta en el listado emitido por la PLACSP, que obra en el expediente, dentro del plazo señalado se ha recibido una única proposición de la empresa ERNST & YOUNG, S.L.

SÉPTIMO. - La mesa de contratación, en sesión mantenida el día 25 de mayo de 2021, ha propuesto declarar desierta la licitación de la ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD, a la vista del informe valorativo, que obra en el expediente, de la proposición técnica presentada por el único licitador presentado y admitido. En dicho informe se establece que la oferta técnica de Ernest and Young, S.L.es de 19.9 puntos, por lo que no alcanza el 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que establece el Pliego, en la cláusula 10 letra A), en línea con el artículo 146.3 de la LCSP para evitar la adjudicación a las propuestas técnicamente deficientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO. - Posibilidad de declarar desierta una licitación**

De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento*

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, no existe ninguna oferta que resulte admisible, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato. La proposición técnica presentada por el único licitador presentado y admitido, Ernest and Young, S.L. no alcanza el 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que establece el Pliego, en la cláusula 10 letra A), en línea con el artículo 146.3 de la LCSP, al fin de evitar la adjudicación a las propuestas técnicamente deficientes.

SEGUNDO. - Órgano competente para dictar la resolución

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la LCSP, le corresponde declarar desierta la licitación al órgano de contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuyen el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidencia de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el **resuelve I, apartado primero, punto 3, letra a) de la citada norma**, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

TERCERO. - Obligación de publicación de la declaración en el perfil de contratante

De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3, letra e), segundo párrafo de la LCSP, será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVE

- 1) Declarar desierto el procedimiento abierto de licitación incoado para la contratación de la "ASISTENCIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE

CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD” (expediente 200277)”.

- 2) Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil de contratante de la CNMC.
- 3) Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto y la incoación de un nuevo expediente.

Madrid, a la fecha de la firma digital

LA PRESIDENTA

P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez